



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Secretaría General

INFORME SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE ATENCIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN CASTILLA Y LEÓN.

En respuesta a su escrito de fecha 21 de octubre de 2021, por el que se remite el anteproyecto de ley de atención integral a las víctimas de violencia de género en Castilla y León, se realizan las siguientes observaciones dentro del ámbito de competencias de esta Consejería:

A) Observaciones en materia de mejora de la calidad normativa.

- Exposición de motivos:

En el primer párrafo del apartado III de la parte expositiva se ha escrito “70.1.11” cuando debería haber sido “70.1.11º”, empleando el ordinal en la segunda división del artículo.

Se echa en falta en esta parte expositiva una referencia al cumplimiento de los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 42 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública. Esta referencia, si bien no es de obligado cumplimiento, sí se viene observando en todo anteproyecto o proyecto normativo que aprueba la Junta de Castilla y León.

- Artículo 2.2.k):

Se advierte que todos los ítems de la enumeración que contiene el artículo 2.2 comienzan con mayúscula inicial, por lo que se sugiere idéntica solución para el párrafo k).

- Artículo 12. 4:

Se puede prescindir, por economía de cita, de la expresión “del presente artículo” pues se entiende igualmente con la simple referencia al apartado.

- Artículo 14.3:

Se sugiere el empleo de la minúscula inicial para referirse a la ley en expresiones del tipo “en esta Ley”, tal y como se hace en otras partes del texto. Idéntica sugerencia aplica al artículo 15.2 a).



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Secretaría General

- **Artículo 18.1:**

Se advierte que, con la redacción del anteproyecto propuesta en este precepto, la convocatoria de los premios se tendría que hacer por Acuerdo de la Junta de Castilla y León.

- **Artículo 23. 8 y 9:**

Se sugiere uniformar en ambos apartados el empleo de la mayúscula o minúscula inicial para referirse a “Comunidad universitaria”.

- **Artículo 27.1:**

Se advierte que detrás de la expresión “publicidad ilícita” falta un punto.

- **Artículo 31.1:**

En este artículo se emplea la expresión “Administraciones Públicas”, con mayúscula inicial en ambas palabras. Este criterio no se sigue en otras partes del texto como, por ejemplo, en el artículo 37, en el que se emplea la mayúscula inicial tan solo en la palabra “Administraciones”. Se sugiere uniformar el tratamiento.

- **Artículo 33.3:**

A lo largo de todo el texto cada vez que se hace referencia a una consejería competente en una concreta materia se emplea la mayúscula inicial en la palabra “Consejería”. Este criterio deja de seguirse en este artículo, por lo que se sugiere uniformar el tratamiento en todo el texto.

- **Artículo 44.1:**

Entendemos que la expresión “correspondiente registro de la Comunidad Autónoma” sería más correcta si fuera “correspondiente registro de la Administración de la Comunidad Autónoma” o “...Administración Autonómica”, expresión esta última que se emplea, por ejemplo, en el artículo 45.3., o en el 43.2.

- **Artículo 57, 58 y 59:**

En todos ellos se emplea la expresión “Administración Autonómica”, con la mayúscula inicial en ambas palabras a diferencia de los artículos 43.2 o 45.3, en los que solo se emplea la mayúscula inicial en la primera de ellas. Se sugiere uniformizar el tratamiento.



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Secretaría General

- **Artículo 63:**

Parece faltar una “a” entre “Castilla y León” y “los estudiantes”.

- **Título IV.**

Falta la tilde en la palabra “Título”.

- **Artículo 66.2 y 4.**

En ambos se hace referencia a “la Comunidad de Castilla y León”. Entendemos que resultaría más preciso la expresión “la Administración de la Comunidad de Castilla y León”.

- **Disposición final segunda:**

Se sugiere la eliminación de las comillas para referirse al Boletín Oficial de Castilla y León.

B) Observaciones en materia de evaluación de políticas públicas.

El Capítulo 1 del Título I del anteproyecto trata de la evaluación. En concreto, el artículo 11 dispone:

“Artículo 11. Instrumentos de la evaluación y metodología.

1. La Consejería competente en materia de violencia de género desarrollará los instrumentos específicos necesarios para supervisar, observar y evaluar la efectividad de las medidas destinadas a la prevención y erradicación de la violencia de género y la evolución de sus manifestaciones, incorporando los indicadores necesarios, incluidos los de carácter presupuestario, a fin de asegurar que las actuaciones se desarrollan siguiendo la planificación prevista y dando respuesta a las necesidades planteadas así como el nivel de cumplimiento a medio y largo plazo.

2. Reglamentariamente se establecerá un sistema de indicadores que permita diseñar y establecer las bases de la evaluación de las medidas de aplicación de la ley.

3. El instrumento básico de planificación sanitaria incorporará las medidas necesarias que permitan la elaboración de estadísticas y la evaluación de las actividades desarrolladas frente a la violencia de género en este ámbito.



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Secretaría General

4. La evaluación de las medidas de aplicación de la ley será una evaluación plural que comprenderá, además de la evaluación interna, una evaluación en la que participarán los sectores implicados en la lucha contra la violencia de género”.

La evaluación de las políticas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, está regulada en la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de derechos de los ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública. Toda evaluación debe supeditarse a esta ley y a sus disposiciones de desarrollo.

En base a lo anterior, los instrumentos específicos y los indicadores previstos en el artículo 11 de este anteproyecto, así como las restantes disposiciones en materia de evaluación de la ley y de sus medidas de aplicación previstas en el artículo 12 del mismo texto, tienen que estar supeditadas al Sistema de Evaluación de las Políticas Públicas, así como a las competencias de este centro directivo.

A modo de ejemplo, no se cuestiona la necesidad de establecer unos indicadores específicos en las materias propias del anteproyecto, pero éstos deben supeditarse al modelo de fijación de indicadores que establecerá este centro directivo.

Asimismo, en cuanto a la evaluación interna prevista en el artículo 11.4, cabe señalar que toda evaluación que realice la propia Administración sea con sus propios medios o contratando servicios de terceros, es interna. Otra cosa es que la misma cuente con la participación de los sectores implicados, pero eso no hace cambiar su carácter de evaluación interna.

Por último, en relación a la plantilla Excel remitida con fecha 25 de octubre de 2021, no se realizan observaciones.

Valladolid, a la fecha de la firma electrónica
EL SECRETARIO GENERAL
José Miguel García García

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES- JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN.- **VALLADOLID.-**



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Transparencia
y Buen Gobierno

INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO RELATIVO A LA MEMORIA DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE ATENCIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN CASTILLA Y LEÓN

La Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno tienen atribuida en el artículo 7 k) del Decreto 20/2019, de 1 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior, la competencia para informar con carácter preceptivo las evaluaciones de impacto normativo en aquellos supuestos en que su elaboración sea preceptiva, así como la creación, modificación y supresión de los procedimientos administrativos relativos a regímenes de intervención.

Además, el artículo 7 l) del Decreto 20/2019, de 1 de agosto, atribuye a este centro directivo el diseño, impulso y seguimiento en el ámbito de la Administración de la Comunidad, de las actuaciones necesarias para la eliminación de trabas, la reducción de cargas administrativas y la simplificación de procedimientos administrativos.

Con base en las competencias atribuidas y visto el anteproyecto de ley citado en el encabezamiento, se emite el presente informe.

Primero.- La regulación actual del contenido de la memoria se establece en el artículo 42 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de los Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública:

1. En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, la Administración de la Comunidad de Castilla y León actuará de acuerdo con los principios de buena regulación establecidos en la normativa básica estatal y, además, con los siguientes:

- a) Principio de accesibilidad, que implica que la norma sea clara, comprensible y conocida por sus destinatarios.*
- b) Principio de coherencia de la nueva regulación con el resto de actuaciones y objetivos de las políticas públicas.*



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Transparencia
y Buen Gobierno

c) Principio de responsabilidad, que supone la determinación de los órganos responsables de la ejecución y del control de las medidas incluidas en la norma.

2. El proceso de evaluación de impacto normativo incorporará la metodología adecuada que permita la comparación objetiva y cuantificada de las ventajas e inconvenientes de las distintas opciones posibles para solucionar el problema que la norma pretende resolver.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su artículo 129 establece como principios de buena regulación los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

Bien es cierto que la Sentencia del Tribunal Constitucional 55/2018, de 24 de mayo, niega el carácter básico a este precepto y limita estos principios al ámbito de la potestad reglamentaria, aunque la voluntad del legislador autonómico ha sido hacerlos suyos tal como refleja la modificación del artículo 42 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, por Ley 2/2017, de 4 de julio.

De esta forma, los principios que inspiran la buena regulación en Castilla y León son la **necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, eficiencia** y, además, por decisión autonómica, los de **accesibilidad, coherencia y responsabilidad**.

La consulta pública previa del anteproyecto los reconoce implícitamente al preguntar a los ciudadanos acerca del problema a solucionar, la necesidad de la norma y las posibles alternativas regulatorias y no regulatorias, ya que las cuestiones planteadas no son más que el reflejo de los principios antedichos.

Por ello, la memoria justificativa debe motivar el cumplimiento de todos y cada uno de ellos.

Segundo. - Una de las primeras cuestiones que debe justificarse en la memoria es la necesidad de la norma que se pretende adoptar, a través de la delimitación de la situación que se pretende abordar, ya sea un problema, una realidad social o un compromiso político.



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Transparencia
y Buen Gobierno

La memoria cuyo análisis nos ocupa se limita a encuadrar en un marco jurídico el anteproyecto de ley, pero sin definir el principio de necesidad de la norma, y sin descender del plano teórico, sin especificar cuál es realmente el problema de carácter público a resolver.

Se utilizan expresiones en exceso genéricas, del tipo de: *“han aparecido nuevas formas de violencia contra las mujeres y nuevos medios para ejercerla”* o *“se requieren, en consecuencia, nuevas fórmulas para intentar combatirlas”*.

Por esta razón sería positivo que en la memoria se incluyese una motivación más extensa del principio de necesidad en los términos expuestos en el párrafo anterior.

Tercero.- Principio de proporcionalidad (muy ligado a los principios de **eficacia y eficiencia**). La proporcionalidad en toda propuesta normativa implica que exista racionalidad entre las ventajas de la regulación que se va a acometer y los costes, restricciones o limitaciones que dicha regulación imponga. Corresponde al centro directivo encargado de la realización de la norma garantizar esta proporcionalidad en varios ejes:

- Elección de la mejor opción para alcanzar los objetivos (eficacia). Se deberán de plantear opciones alternativas y una de las opciones necesarias y de obligada mención es el planteamiento (consecuencias, ventajas y desventajas) de no hacer nada.
- Eficiencia, fundamentalmente en el gasto público.
- Imposición de unas cargas razonables a los ciudadanos/as y empresas considerando los resultados esperados.

La memoria que acompaña al anteproyecto de ley debe ser completada con la justificación del cumplimiento de este principio en el sentido que acabamos de indicar, ya que no aparece en ella mención alguna a opciones ni alternativas, ni siquiera el planteamiento de no realizar el enfoque prescriptivo, resultando la mera referencia al “interés general” del todo insuficiente.



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Transparencia
y Buen Gobierno

Cuarto.- Principios de seguridad jurídica y de coherencia. El primero de ellos incide en que la nueva norma se inserte dentro de un marco jurídico concordado y sin discrepancias. El principio de coherencia (principio autonómico) trata de enmarcar la norma no solo dentro del ordenamiento jurídico, sino también dentro del conjunto de políticas públicas.

En relación con el principio de seguridad jurídica la memoria contiene un acertado estudio del marco jurídico europeo, nacional y autonómico. Sin embargo, en relación con el principio de coherencia, la memoria debe completarse con el necesario estudio del impacto de la aplicación de los contenidos proyectados en la norma en otras políticas públicas, especialmente en materia de sanidad, educación, vivienda, laboral, entre otras ya que son políticas a las que alude la norma.

Especial mención se debería hacer a la protección de datos, en relación con los mecanismos de colaboración y coordinación previstos en el artículo 65 que, en caso de implicar una posible cesión de estos datos especialmente sensibles a terceros, deberían contar con una norma de rango legal que lo sustente o bien con el propio consentimiento de la mujer y los restantes implicados. Esta alusión es necesaria en la medida que se desconoce el alcance de las medidas de colaboración y cooperación.

Quinto.- Principio de transparencia. Atendiendo a la transparencia desde la perspectiva de la información pública y su reutilización, se sugiere que se valore la posibilidad de que algún tipo de dato o información generados por la aplicación de la futura ley se incorpore al portal de transparencia o forme parte del catálogo de datos abiertos del portal de gobierno abierto de la Junta de Castilla y León.

Por ello, se propone que en la redacción del anteproyecto se incluya alguna cláusula que recoja obligaciones de publicidad activa derivadas de la aplicación de este. Una posible redacción podría ser la siguiente: “En aquellos supuestos en que resulte posible, la información pública y datos que se generen en aplicación de la presente norma deberán ser puestas a disposición en el Portal de Gobierno Abierto de la Junta de Castilla y León en formatos reutilizables. Dichos contenidos serán suministrados con el nivel de agregación o



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Transparencia
y Buen Gobierno

disociación de datos que sea preciso para garantizar la protección de las personas a las que se refiera la información”.

En el artículo 13 al hablar de la difusión y seguimiento de la evaluación se hace referencia al portal web de la Junta de Castilla y León; sin embargo, debemos precisar que es un contenido más propio del Portal de Gobierno Abierto de la Junta de Castilla y León.

Sexto.- Principio de responsabilidad. Habida cuenta que el anteproyecto de ley recoge múltiples actuaciones a desarrollar, sería aconsejable introducir una cláusula de reexamen y revisión de la norma, de tal forma que, transcurrido un periodo de tiempo determinado desde su aprobación, se proceda a realizar un análisis acerca de si se han cumplido los objetivos fijados por la norma (solución del problema o transformación de la sociedad).

Para ello resultaría conveniente fijar, si resulta posible, unos indicadores específicos, medibles en el tiempo y reales, con objeto de proceder a dicho reexamen.

Séptimo.- Evaluación del impacto económico y presupuestario. El apartado relativo al impacto económico y presupuestario no resulta completo, ni en la parte del coste económico que la sociedad va a soportar como consecuencia de las nuevas exigencias normativas como costes sustantivos ni, sobre todo, en la parte presupuestaria de la Comunidad Autónoma ni de las Entidades Locales.

Es evidente que muchas de las acciones que se recogen el anteproyecto de ley suponen un coste para las Administraciones a las que la norma va a resultar de aplicación.

Acciones tales como la investigación, la recopilación de datos estadísticos, la convocatoria de premios, las campañas de sensibilización, los gastos en educación, los gastos de formación del profesorado, las bonificaciones, etc., entre otras muchas acciones que recoge el texto, conllevan un coste. Otro tanto sucede en el ámbito de la sociedad: el anteproyecto recoge la obligación de modificar libros de texto, nuevas obligaciones para los centros docentes universitarios, obligaciones de formación del personal, etc., que como ya hemos



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Transparencia
y Buen Gobierno

señalado para el caso de las acciones con coste para las Administraciones, deben ser objeto de estudio económico.

Octavo.- Cargas administrativas. En relación con la reducción de cargas administrativas y simplificación de procedimientos, es de destacar en la aplicación de los contenidos del anteproyecto no parece producir un incremento de cargas administrativas.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

Valladolid a la fecha de la firma electrónica.
EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPARENCIA
Y BUEN GOBIERNO
Joaquín Meseguer Yebra